



1. INTRODUCCIÓN. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

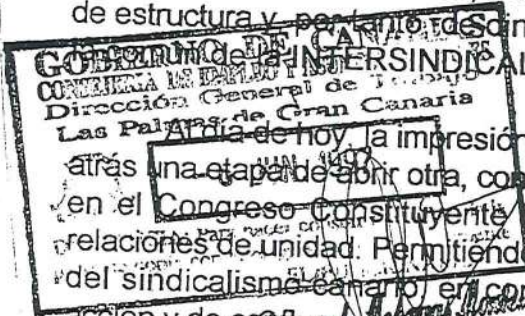
LAS PALMAS

Quando en Enero de 1.994 se celebra el Congreso Constituyente de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, las cuatro organizaciones que fueron miembros fundacionales de la misma, eran plenamente conscientes que daban el primer e imprescindible paso adelante en el camino hacia la unidad del sindicalismo canario, autónomo, nacionalista y asambleario.

Durante el tiempo transcurrido desde aquella fecha, hemos podido poner a prueba el modelo organizativo con que en aquel momento nos dotamos, es decir, una INTERSINDICAL CANARIA concebida como confederación de organizaciones soberanas y, consiguientemente, con plena personalidad jurídica y a la que podrían adherirse nuevas organizaciones y/o colectivos de trabajadores, en uno y/o otro caso, a través de las correspondientes Federaciones de la INTERSINDICAL CANARIA.

Como ese modelo abordamos las elecciones sindicales, sin duda, la batalla más importante que hemos dado unilateralmente y hemos intentado, con resultados irregulares, desarrollar una acción sindical con vocación unitaria o, cuando menos, coordinada.

En mayor o menor grado, desde el interior de cada organización miembro de la INTERSINDICAL CANARIA, hemos tropezado con el inconveniente de la duplicidad de estructura y, por tanto, de dinámicas de trabajo: La propia de cada organización y la propia de la INTERSINDICAL CANARIA.



A día de hoy, la impresión que tenemos es que ha llegado el momento de dejar atrás una etapa de abrir otra, con el convencimiento que el modelo que pusimos en pie en el Congreso Constituyente ha servido para desarrollar -no sin dificultades- las relaciones de unidad. Permittiéndonos en la actualidad situar, el proyecto de unificación del sindicalismo canario, en condiciones de poder alcanzar la unidad orgánica, de acción y de confluencia de ideas, en torno a un nuevo modelo organizativo basado en la integración, la más amplia autonomía de las Federaciones en el marco de sus competencias específicas y un profundo carácter democrático que estimule la participación y la libre expresión de ideas y planteamientos en los debates.

La practica de este período nos exige ahora la reelaboración de los Estatutos con los que pusimos en marcha nuestro proyecto, persiguiendo los siguientes objetivos:

- a. Consolidar estatutariamente los avances dados en la práctica, hacia la unidad.
- b. Adecuar nuestra capacidad de respuesta, para defender mejor los intereses de la clase trabajadora frente a las crecientes agresiones de los modelos políticos del sistema capitalista. Ellos nos exige:
 - Análisis políticos globales sobre la realidad política canaria, difíciles de realizar desde una estructura basada en un "agregado" de organizaciones.
 - Respuesta inmediata frente a las agresiones, en prensa, en la calle con movilizaciones, ante las instituciones, etc.
 - Estructura organizativa que optimice la eficacia de nuestras respuestas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C.N.L.P.

[Handwritten signature]
7404062

[Handwritten signatures]



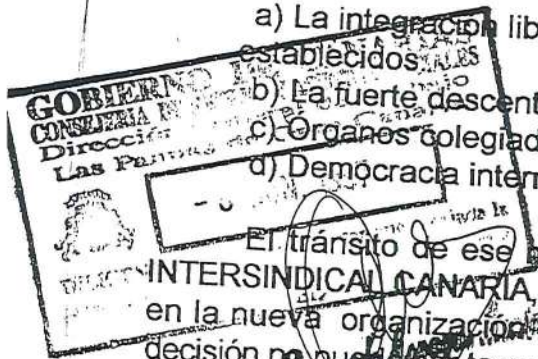
20.º - DISOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO EN EL SENO DE LA INTERSINDICAL CANARIA.

LAS PALMAS



El nuevo modelo organizativo propuesto se basa en la consecución de una organización unitaria que, debe ser la continuidad natural de todo un proceso común anterior. Por ello, no debe ser una organización unitaria clásica, ni de unidad orgánica rígida o encorsetada. Al contrario, la nueva organización ha de responder a su propia historia con sus particularidades y con su diversidad específica: de ahí que hagamos hincapié en principios tales como:

- a) La integración libre de sus componentes dentro de unos márgenes establecidos.
- b) La fuerte descentralización organizativa.
- c) Organos colegiados y amplios.
- d) Democracia interna y participativa.



El tránsito de ese modelo conlleva que las organizaciones miembros de la INTERSINDICAL CANARIA, tomen la importante decisión de disolver sus estructuras en la nueva organización, y, por nuestra propia historia y señas de identidad, esa decisión no puede ser tomada al unísono, sino que debe hallar una formulación y un procedimiento que garantice su aceptación por todas las partes implicadas, en la medida que respete los condicionamientos y rasgos diferenciales que existen en cada una de ellas.

La búsqueda de un procedimiento que nos lleve a todos/as -y no sólo a una parte- al objetivo de la unidad organizativa, ha ocupado buena parte del debate más reciente en el seno del Secretariado Confederal Nacional de la INTERSINDICAL CANARIA. La conclusión más importante del citado debate ha sido la siguiente: No todas las organizaciones miembros están en disposición de decidir su disolución simultáneamente, aún compartiendo todas el objetivo de la unidad superadora de sigla y aparatos.

En torno a esa conclusión, hemos intentado formular el acuerdo básico de disolución mediante un procedimiento con ritmo diferenciado en el caso del STEC (Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos), con los matices que ha demandado el SCS (Artículo 12.2.5 y Disposición Transitoria Quinta de los Estatutos), con los condicionantes jurídicos que exige el viejo litigio, aún no resuelto, sobre la titularidad de las siglas SOC (Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos) y con la exigencia estatutaria de la CANC (Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos), de disolverse por decisión de su Congreso Nacional. El resultado es, en opinión del Secretariado Nacional, una propuesta de unidad hecha sin rigideces ni voluntarismos y que, por ello, tiene la virtualidad de no convertir la decisión de la auto disolución en un escollo capaz de fracturar el proyecto de unidad del sindicalismo de clase y nacionalista en Canarias.



1. INTRODUCCIÓN. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

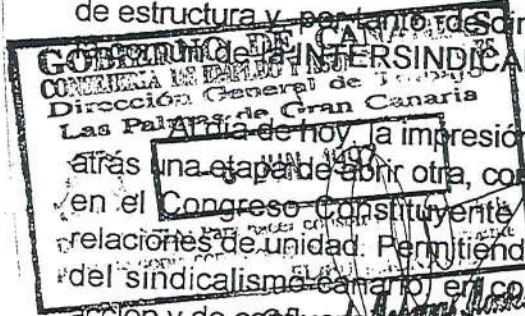
LAS PALMAS

Cuando en Enero de 1.994 se celebra el Congreso Constituyente de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, las cuatro organizaciones que fueron miembros fundacionales de la misma, eran plenamente conscientes que daban el primer e imprescindible paso adelante en el camino hacia la unidad del sindicalismo canario, autónomo, nacionalista y asambleario.

Durante el tiempo transcurrido desde aquella fecha, hemos podido poner a prueba el modelo organizativo con que en aquel momento nos dotamos, es decir, una INTERSINDICAL CANARIA concebida como confederación de organizaciones soberanas y, consiguientemente, con plena personalidad jurídica y a la que podrían adherirse nuevas organizaciones y/o colectivos de trabajadores, en uno y/o otro caso, a través de las correspondientes Federaciones de la INTERSINDICAL CANARIA.

Como ese modelo abordamos las elecciones sindicales, sin duda, la batalla más importante que hemos dado unilateralmente y hemos intentado, con resultados irregulares, desarrollar una acción sindical con vocación unitaria o, cuando menos, coordinada.

En mayor o menor grado, desde el interior de cada organización miembro de la INTERSINDICAL CANARIA, hemos tropezado con el inconveniente de la duplicidad de estructura y, por tanto, de dinámicas de trabajo: La propia de cada organización y



la propia de hoy. La impresión que tenemos es que ha llegado el momento de dejar atrás una etapa de abrir otra, con el convencimiento que el modelo que pusimos en pie en el Congreso Constituyente ha servido para desarrollar -no sin dificultades- las relaciones de unidad. Permitiéndonos en la actualidad situar, el proyecto de unificación del sindicalismo canario en condiciones de poder alcanzar la unidad orgánica, de acción y de confluencia de ideas, en torno a un nuevo modelo organizativo basado en la integración, la más amplia autonomía de las Federaciones en el marco de sus competencias específicas y un profundo carácter democrático que estimule la participación y la libre expresión de ideas y planteamientos en los debates.

La practica de este período nos exige ahora la reelaboración de los Estatutos con los que pusimos en marcha nuestro proyecto, persiguiendo los siguientes objetivos:

- a. Consolidar estatutariamente los avances dados en la práctica, hacia la unidad.
- b. Adecuar nuestra capacidad de respuesta, para defender mejor los intereses de la clase trabajadora frente a las crecientes agresiones de los modelos políticos del sistema capitalista. Ellos nos exige:
 - Análisis políticos globales sobre la realidad política canaria, difíciles de realizar desde una estructura basada en un "agregado" de organizaciones.
 - Respuesta inmediata frente a las agresiones, en prensa, en la calle con movilizaciones, ante las instituciones, etc.
 - Estructura organizativa que optimice la eficacia de nuestras respuestas.

C.N.L.P.

7404062

El logro de estos objetivos, exigen mejorar nuestra estructura en dos objetivos esenciales:

a. Unidad en la estructura confederal: Es la Confederación quien tiene que emitir análisis globales sobre la política canaria, en el marco de la política estatal e internacional; y la que tiene que definir la acción sindical global.


b. Desarrollo de las características sindicales que diferencian nuestro proyecto: Autonomía de personas y grupos, nacionalismo que centra su política en la realidad canaria para mejor insertarla en, y relacionarla con la realidad internacional, carácter asambleario y democracia interna, etc.

Pretendemos pues, con esta ponencia organizativa, diseñar una organización unitaria cuyo mejor aval es el conjunto de experiencias que hemos compartido a lo largo de la primera etapa que ha durado casi tres años.


A partir del II Congreso, iniciamos una nueva etapa adaptando la organización a las exigencias que derivan de los compromisos asumidos. Hay que adecuar la organización a la nueva realidad, dado que en estos tres años se han integrado una variedad de colectivos de distintos sectores productivos. Por otro lado, después de las elecciones sindicales es evidente que hay un cambio cualitativo en el seno de nuestro proyecto sindical, que exige sobre todo, fortalecer la dinámica de INTERSINDICAL CANARIA al mismo tiempo que reducir a lo mínimo imprescindible la actividad separada o diferenciada de las organizaciones miembros. Forzado por un cambio cualitativo, es la INTERSINDICAL CANARIA quien debe asumir el protagonismo en la actividad sindical y, dar respuesta a la realidad social estructural y coyuntural. A ese cambio cualitativo, también, ha contribuido la ampliación de nuestro campo de influencia sindical y social, expresado en los resultados electorales, así como la incorporación a este proyecto de diversas organizaciones sindicales y colectivos de trabajadores y trabajadoras.

En definitiva, es nuestra evolución reciente la que nos exige dar este nuevo paso de unidad: las dimensiones que la INTERSINDICAL CANARIA ha alcanzado, implican una necesaria racionalización e integración de medios humanos y materiales (locales y sedes, liberados/as y administrativos/as, etc.). Hoy resulta muy difícil -por no decir erróneo- desarrollar una actividad sindical eficaz y coherente en su planificación y puesta en marcha, si no superamos la duplicidad de estructuras y dinámicas organizativas.

Lo anterior es bien evidente, creemos, desde la óptica de lo funcional y organizativo. Además, también, desde una óptica de política sindical, el paso adelante que significa el II Congreso, está justificado: Este proyecto sindical cuenta con un marco político-ideológico preciso que, configura una opción sindical de clase y nacionalista que pretende constituirse en un referente para el movimiento obrero y sindical. Desde el respeto a la pluralidad interna y desde la voluntad de superar planteamientos doctrinarios y dogmáticos, podemos avanzar a partir de la nueva etapa en el desarrollo y la actualización de nuestra estrategia sindical y de nuestra intervención social y política, ya que no partimos de cero sino, al contrario, de un notable grado de homogeneidad en las definiciones político-ideológicas que nos debe permitir mejorar en nuestra intervención social, tan desvaída e insuficiente hasta ahora.




José María González



Ángel Amador



Ángel Amador



Ángel Amador



Ángel Amador



DISOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO EN EL SENO DE LA INTERSINDICAL CANARIA.



LAS PALMAS

El nuevo modelo organizativo propuesto se basa en la consecución de una organización unitaria que, debe ser la continuidad natural de todo un proceso común anterior. Por ello, no debe ser una organización unitaria clásica, ni de unidad orgánica rígida o encorsetada. Al contrario, la nueva organización ha de responder a su propia historia con sus particularidades y con su diversidad específica: de ahí que hagamos hincapié en principios tales como:

- a) La integración libre de sus componentes dentro de unos márgenes establecidos.
- b) La fuerte descentralización organizativa.
- c) Organos colegiados y amplios.
- d) Democracia interna y participativa.

El tránsito de ese modelo conlleva que las organizaciones miembros de la INTERSINDICAL CANARIA, tomen la importante decisión de disolver sus estructuras en la nueva organización. Y, por nuestra propia historia y señas de identidad, esa decisión no puede ser tomada al unísono, sino que debe hallar una formulación y un procedimiento que garantice su aceptación por todas las partes implicadas, en la medida que respete los condicionamientos y rasgos diferenciales que existen en cada una de ellas.

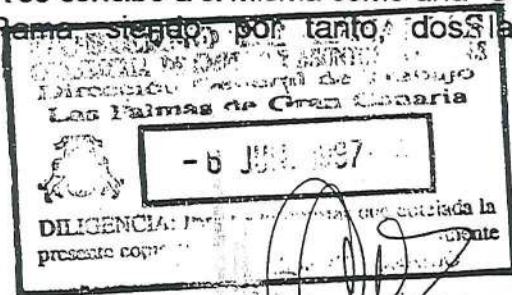
La búsqueda de un procedimiento que nos lleve a todos/as -y no sólo a una parte- al objetivo de la unidad organizativa, ha ocupado buena parte del debate más reciente en el seno del Secretariado Confederal Nacional de la INTERSINDICAL CANARIA. La conclusión más importante del citado debate ha sido la siguiente: No todas las organizaciones miembros están en disposición de decidir su disolución simultáneamente, aún compartiendo todas el objetivo de la unidad superadora de sigla y aparatos.

En torno a esa conclusión, hemos intentado formular el acuerdo básico de disolución mediante un procedimiento con ritmo diferenciado en el caso del STEC (Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos), con los matices que ha demandado el SCS (Artículo 12.2.5 y Disposición Transitoria Quinta de los Estatutos), con los condicionantes jurídicos que exige el viejo litigio, aún no resuelto, sobre la titularidad de las siglas SOC (Disposición Transitoria Tercera de los Estatutos) y con la exigencia estatutaria de la CANC (Disposición Transitoria Sexta de los Estatutos), de disolverse por decisión de su Congreso Nacional. El resultado es, en opinión del Secretariado Nacional, una propuesta de unidad hecha sin rigideces ni voluntarismos y que, por ello, tiene la virtualidad de no convertir la decisión de la auto disolución en un escollo capaz de fracturar el proyecto de unidad del sindicalismo de clase y nacionalista en Canarias.

3.- PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INTERSINDICAL CANARIA.

El presente apartado no pretende ser un desarrollo acabado de la propuesta de modificación de los Estatutos que regulan la actividad organizativa de la INTERSINDICAL CANARIA; tan sólo pretende poner de manifiesto cuales son los principios básicos que regulen la estructura organizativa de la misma y que, darán lugar, tras su aceptación si procede, a fundamentar la modificación de los Estatutos actuales buscando la coherencia.

La INTERSINDICAL CANARIA se concibe a si misma como una Confederación de Federaciones de Sector o Rama. Siendo, por tanto, dos las instancias fundamentales a definir:



- a) La Confederación.
- b) Las Federaciones.

a) La Confederación.

a.1.) Es la agrupación de todos los afiliados y afiliadas que componen la organización de trabajadores y trabajadoras denominada INTERSINDICAL CANARIA.

a.2.) Los diferentes ámbitos territoriales en los cuales se estructura la Confederación, se denominará de la siguientes forma, a saber:

- Confederación Insular.
- Confederación nacional.

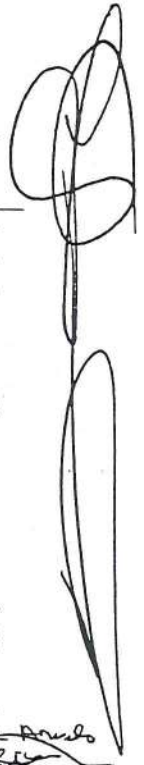
a.3.) Las relaciones internas de la Confederación se regirán por los siguientes criterios:

- Primacía de los órganos confederales.
- Autonomía de las entidades especializadas, las Federaciones, para acordar y ejecutar la acción sindical en su propio ámbito en consonancia con los acuerdos de los órganos confederales, elegir sus órganos de dirección y ejecución, y para establecer su financiación y gestión económica a través de la Carta Financiera con la Confederación, respetando los mínimos comunes (cuotas y porcentaje de participación a la Confederación) establecidos por los órganos confederales.

a.4.) En cada período Congresual se renovará un mínimo de un tercio de los miembros del Secretariado Confederal Nacional.

b) Las Federaciones.

b.1.) Son las entidades especializadas en la acción sectorial o de rama. Estarán constituidas cada una de ellas por el agrupamiento de los afiliados y afiliadas del sector productivo o rama en cuestión.





b.2.) Los diferentes ámbitos territoriales en los cuales se estructuran las Federaciones, se denominarán de la siguiente forma:

- Federación Insular.
- Federación Nacional.

b.3.) Las Federaciones funcionarán con autonomía en el contexto de los acuerdos y directrices confederales para el desarrollo de sus funciones específicas.

LAS PALMAS

b.4.) Todos los afiliados y afiliadas tendrán que estar adscritos a una Federación.

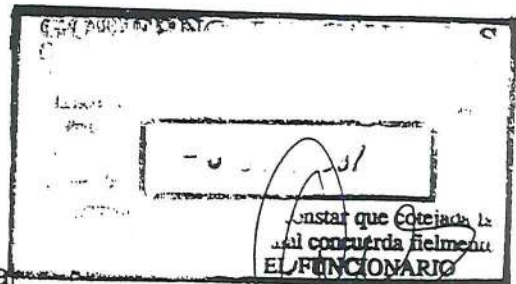
4.- ESQUEMA ORGANIZATIVO DE LA INTERSINDICAL CANARIA.

- a) Organigrama de la INTERSINDICAL CANARIA.
- b) Composición de los órganos.
- c) Elección de órganos.

a) Organigrama de la INTERSINDICAL CANARIA.

a.1.) Confederación Nacional:

- Congreso Confederal Nacional.
- Consejo Confederal Nacional.
- Secretariado Confederal Nacional.



Gerardo Manzanera

a.2.) Confederación Insular:

- Congreso Confederal Insular.
- Consejo Confederal Insular.
- Secretariado Confederal Insular.

a.3.) Federación Nacional:

- Congreso Federal Nacional.
- Consejo Federal Nacional.
- Secretariado Federal Nacional.

a.4.) Federación Insular:

- Congreso Federal Insular.
- Secretariado Federal Insular.

b) Composición de los órganos:

b.1.) Confederación Nacional:

b.1.1.) Congreso Confederal Nacional:

- Secretariado Confederal Nacional.
- Comisión de Garantías.
- Delegados/as elegidos según el Reglamento previo del Congreso.

b.1.2.) Consejo Confederal Nacional:

- Secretariado Confederal Nacional.
- Secretariados Confederales Insulares (5).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Secretariados Federales Nacionales (3).
- Secretariados Federales Insulares (cuando no exista Federación Nacional, 1)

b.1.3) Secretariado Confederal Nacional:

- * Secretaria de Organización.
- * Secretaria de Administración y Actas.
- * Secretaria de Acción Sindical.
- * Secretaria de Finanzas.
- * Secretaria de Formación.
- * Secretaria de Comunicación y Difusión.
- * Secretaria de Relaciones Externas e Internacionales e Institucionales.
- * Secretaria de la Mujer.
- * Secretaria de Colectivos Autónomos.
- * Secretaria de Parados/as.
- * Secretaria de la Juventud.



b.2.) Confederación Insular:

b.2.1.) Congreso Confederal Insular:

- Miembros del Secretariado Confederal Nacional en la Isla.
- Secretariado Confederal Insular.
- Delegados/as según Reglamento previo del Congreso.

b.2.2) Consejo Confederal Insular:

- Miembros del Secretariado Confederal Nacional residentes en la isla.
- Secretariado Confederal Insular.
- Secretariados Federales Insulares.

b.2.3) Secretariado Confederal Insular:

Su configuración será según demande la realidad insular, teniendo como máximo:

- * Secretaria de Organización.
- * Secretaria de Administración y Actas.
- * Secretaria de Acción Sindical.
- * Secretaria de Finanzas.
- * Secretaria de Formación.
- * Secretaria de Comunicación y Difusión.
- * Secretaria de Relaciones Externas e Institucionales.
- * Secretaria de la Mujer.
- * Secretaria de Colectivos Autónomos.
- * Secretaria de Parados/as.
- * Secretaria de la Juventud.

Teniendo como mínimo:

- * Secretaria de Organización.
- * Secretaria de Administración, Actas y Finanzas.
- * Secretaria de Acción Sindical.

b.3) Federación Nacional:

b.3.1.) Congreso Federal Nacional:

- Secretariado Federal Nacional.
- Delegados/as según Reglamento previo del Congreso.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

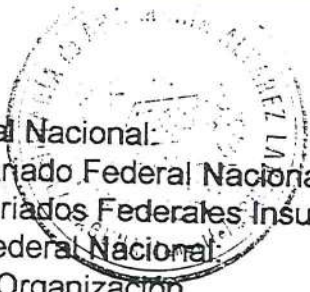
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]



LAS PALMAS



- b.3.2.) Consejo Federal Nacional:
 - Secretariado Federal Nacional.
 - Secretariados Federales Insulares.

- b.3.3.) Secretariado Federal Nacional:
 - * Secretaria de Organización.
 - * Secretaria de Administración y Actas.
 - * Secretaria de Acción Sindical.
 - * Secretaria de Finanzas.
 - * Secretaria de Formación.
 - * Secretaria de Comunicación y Difusión.
 - * Secretaria de Relaciones Externas, Internacionales e Institucionales.
 - * Secretaria de la Mujer.
 - * Secretaria de Colectivos Autónomos.
 - * Secretaria de Parados/as.
 - * Secretaria de la Juventud.



b.4.) Federación Insular:

b.4.1.) Congreso Federal Insular:

- Miembros del Secretariado Nacional Federal residentes en la Isla.
- Secretariado Federal Insular.
- Delegados/as elegidos según Reglamento previo del Congreso.

b.4.2.) Secretariado Federal Insular:

Su configuración será según demande la realidad insular, teniendo como máximo:

- * Secretaría de Organización.
- * Secretaría de Administración, Actas y Finanzas.
- * Secretaría de Acción Sindical.
- * Secretaría de Comunicación y Difusión.
- * Secretaría de Relaciones Externas e Institucionales.
- * Secretaría de la Mujer.
- * Secretaría de Colectivos Autónomos.
- * Secretaría de Juventud.
- * Secretaría de Parados/as.

Teniendo como mínimo:

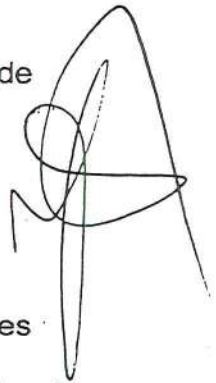
- * Secretaría de Organización.
- * Secretaría de Administración, Actas y Finanzas.
- * Secretaría de Acción Sindical.

c.) Elección de órganos:

La elección de los órganos responderá, en todo caso, al criterio democrático de proporcionalidad, siempre y cuando haya más de una candidatura.

- c.1.) Elección del Secretariado Confederal Nacional:
 - Será elegido por el Congreso Confederal Nacional.

- c.2.) Elección de los Secretariados Confederales Insulares:
 - Serán elegidos por los Congresos Confederales Insulares correspondientes.





Bernardo Acostas Montenegro

Elección de los Secretariados Federales Nacionales:
- Serán elegidos por los respectivos Congresos Federales Nacionales.

Elección de los Secretariados Federales Insulares:
- Serán elegidos por los respectivos Congresos Federales Insulares.

5.- SOBRE LOS/AS TRABAJADORES/AS SINDICALES.-

Una organización sindical como la nuestra tiene a su servicio una serie de compañeros/as que realizan su trabajo -sea sindical o administrativo- en ella y reciben su salario del mismo, salario que la INTERSINDICAL CANARIA tiene que equiparar con los que tiene la inmensa mayoría de los/as trabajadores/as; y otros/as compañeros/as que por sesión de horas sindicales o acuerdos con empresas, son los denominados "liberados", terminología que proponemos que se varíe en la INTERSINDICAL CANARIA por el de TRABAJADOR/A SINDICAL.

Somos consciente que una fuente de malos usos, de burocratización, de desorganización del trabajo sindical ha tenido como fuente de conflictos en muchos casos la contratación o el cese de los/as trabajadores/as del Sindicato, o los malos hábitos de trabajo de estos, llegándose en muchos casos a trabajar, o no, sin el acatamiento de los órganos sindicales, todo desde un mal entendido parecer de la libertad de ideas y posiciones sindicales.

Pero ocurre, y es un sentimiento en la clase trabajadora, el desprestigio social de los denominados "liberados/as", siendo esta situación muchísimo más grave en el área pública que en la privada, por los abusos que ha habido y hay en la actualidad, donde la sensación es de que esas "liberaciones" es para sus asuntos particulares y no para las del colectivo para el que tienen que desarrollar su trabajo, lo cual redundo en perjuicio de los "liberados/as" que realmente desarrollan su compromiso sindical y social, y en definitiva para la imagen de su Sindicato

Además en la etapa que se nos avecina, y en el futuro, de estructuración de la INTERSINDICAL CANARIA, se necesitarán Trabajadores/as Sindicales de apoyo, fundamentalmente al Secretariado Confederal Nacional e Insular, así éstos deberían tener potestad, en los casos y forma en que se acuerde, de tener un cupo de Trabajadores/as Sindicales, sean sostenidos económicamente por la Confederación o por los cupos de posibles acuerdos con empresas, caso de los acuerdos institucionales en área del empleo público.

La INTERSINDICAL CANARIA deberá dotarse de un Estatuto de los/as Trabajadores/as Sindicales de la propia organización, en que se recoja todas las situaciones posibles, debiendo ser propuesto por el Secretariado Confederal Nacional para su debate y aprobación por el Consejo Confederal Nacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]



MEDIOS HUMANOS DE REEFERZO DE LA ESTRUCTURA CONFEDERAL.-



LAS PALMAS

En aras al mantenimiento de la estructura confederal de la Intersindical Canaria (Secretariado Nacional, órganos confederales en los diferentes niveles organizativos, equipos técnicos, equipos de trabajo en las diferentes áreas organizativas, elecciones sindicales en cómputo abierto y permanente, así como las tareas derivadas de la marcha de la estructura confederal) esta Organización Sindical articula un procedimiento de provisión de medios, que es, a la vez, **solidario, proporcional y equitativo**, cual es:

Cada Federación, cada Sector, cada empresa, en las que tengamos representación, aportará al funcionamiento de las estructuras confederales una parte proporcional de las **horas sindicales, de los miembros de los órganos de representación y delegados sindicales, así como de los liberados** conseguidos en las negociaciones con la Administración o con la empresa.

El porcentaje anteriormente mencionado, se fija en un **mínimo del 10%**.

La estructuración y desarrollo, a nivel nacional canario y a nivel insular, se efectuará en función de las realidades insulares y de la de cada sector.

H. y J. Santana



Bernardo Monagas Montedocca

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

H. y J. Santana

[Signature]

ESTATUTOS DE LA INTERSINDICAL CANARIA



Bernardo Ronagas Arceles

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DOMICILIO Y SÍMBOLOS

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye la Confederación de trabajadores y trabajadoras, denominada INTERSINDICAL CANARIA.

Artículo 2.- CONFIGURACIÓN.

La INTERSINDICAL CANARIA es una Confederación formada por Federaciones de Sector.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación será el Archipiélago Canario. Asimismo podrá realizar su actividad en otros ámbitos, cuando los intereses de los trabajadores y trabajadoras así lo demanden.

Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL.

Pertenecen de pleno derecho a la INTERSINDICAL CANARIA, todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a la misma a través de sus Federaciones.

Artículo 5.- ÁMBITO TEMPORAL.

La Confederación INTERSINDICAL CANARIA se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- DOMICILIO.

La INTERSINDICAL CANARIA establece su Sede Social Nacional en la isla de Tenerife, ciudad de Santa Cruz de Tenerife, calle Méndez Núñez, número 84, 6ª planta.

Excmo. Sr. D. José Ángel Ruiz

Artículo 7.- SÍMBOLOS.

Una bandera roja, que es el símbolo del movimiento obrero internacional y la bandera canaria con siete estrellas verdes.

Los himnos serán la Internacional y el que la Confederación proponga.

El nombre de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA es el que se adjunta a final de los Estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA INTERSINDICAL CANARIA

Artículo 8.- PRINCIPIOS.

La INTERSINDICAL CANARIA recoge y hace suyos los principios y la tradición del movimiento obrero canario y mundial: el sindicalismo de clase, nacional canario, unitario, internacionalista y solidario, autónomo e independiente, democrático y participativo, asambleario y autogestionario, sociopolítico y reivindicativo.

8.1. DE CLASE. Porque su razón de ser es la defensa de los intereses propios de la clase trabajadora. Defiende la unidad del sindicalismo de clase frente a la ofensiva de la patronal y de aquellos gobiernos que no avancen claramente en la lucha contra la explotación y discriminación. Tiene por objetivos la consecución de una sociedad sin clases.

8.2. NACIONAL CANARIO. Porque lucha y defiende los intereses de la clase trabajadora y del pueblo canario en su conjunto y el derecho a la autodeterminación y a la soberanía nacional.

8.3. UNITARIO. Porque la Confederación INTERSINDICAL CANARIA aspira a lograr la unidad de los trabajadores y trabajadoras en el marco de un sindicalismo unitario, democrático y asambleario. Para ello impulsará el logro de acuerdos concretos y la unidad de acción con el resto de sindicatos de clase.

8.4. INTERNACIONALISTA Y SOLIDARIO. Porque busca la unidad internacional con los trabajadores y trabajadoras, así como con sus organizaciones en la lucha común contra la explotación. Asimismo manifiesta su solidaridad y apoyo a la lucha de los pueblos contra cualquier tipo de opresión, contra la explotación y el racismo.

8.5. AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE. Porque toma sus decisiones según su propia dinámica interna democrática y participativa. Porque es independiente de la patronal, de los gobiernos, del aparato del Estado y de toda confesión religiosa, y no está subordinada a organización o partido político alguno, ni a cualquier otro grupo de presión, sea económico, religioso o ideológico.

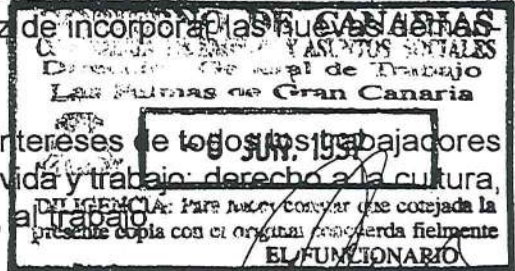
8.6. DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO. Porque en la toma de decisiones y elecciones de responsables se garantizan los mismos derechos y deberes al conjunto de la afiliación, así como el respeto a todas las opiniones, por

minoritarias que sean. Porque potenciará la participación en la vida sindical.

8.7. ASAMBLEARIO Y AUTOGESTIONARIO. Porque es la forma más eficaz y genuina que tiene la clase trabajadora para tomar libremente las decisiones que considere adecuadas para el logro de sus intereses de clase y nacionales. Porque impulsa las asambleas de trabajadores y trabajadoras como medio de reforzar la unidad y la participación.

8.8. SOCIOPOLÍTICO. Porque asume la defensa de todo aquello que nos afecta como Pueblo, en la perspectiva de suprimir toda opresión, discriminación y explotación y por tanto crear una sociedad más justa e igualitaria. Porque lucha por la consecución de un sindicalismo capaz de incorporar a las nuevas demandas de la sociedad.

8.9. REIVINDICATIVO. Porque defiende los intereses de todos los trabajadores y la mejora constante de sus condiciones de vida y trabajo: derecho a la cultura, a la enseñanza, a la vivienda, a la sanidad, al trabajo.



Artículo 9. FINES.

Bernardo Monagas Montedecora

Son fines de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA:

9.1. Defender los intereses económicos y sociopolíticos de los trabajadores y trabajadoras de Canarias, así como la mejora de las condiciones de vida y trabajo. La INTERSINDICAL CANARIA luchará contra cualquier tipo de explotación capitalista y opresión nacional.

9.2. Aspirar a la unidad de la clase trabajadora y del pueblo canario. La INTERSINDICAL CANARIA nace con la voluntad de agrupar a cuantas organizaciones sindicales y colectivos de trabajadores y trabajadoras, de cualquier ámbito, existan en Canarias.

9.3. La profundización en los derechos y libertades sindicales, laborales y sociopolíticos de la clase trabajadora canaria.

9.4. La defensa de los derechos nacionales canarios: autodeterminación y soberanía nacional. La INTERSINDICAL CANARIA aspira a contribuir al proceso de construcción nacional canaria, siendo la afiliación, la organización, la lucha, la participación y las movilizaciones los instrumentos históricos de concienciación de la clase trabajadora, en la consecución de una sociedad cada vez más libre y soberana.

9.5. La conquista y defensa de la igualdad de todos los integrantes de la sociedad, rechazando todo tipo de marginación, discriminación o segregación por cualquier motivo.

9.6. La creación de un mercado interior propio dentro de un espacio económico que permita la diversificación de nuestra economía.

9.7. El acceso y la participación en todos los órganos y organismos públicos

[Signature]

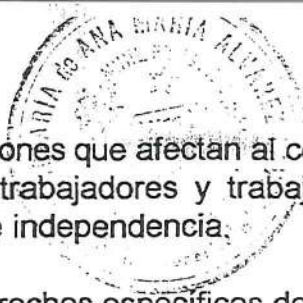
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Large handwritten scribble]



donde se toman las decisiones que afectan al conjunto del pueblo canario y de manera especial a los trabajadores y trabajadoras, manteniendo en todo momento su autonomía e independencia.

9.8. La defensa de los derechos específicos de la juventud y en especial de la juventud trabajadora.

9.9. Que las relaciones Canarias - U.E. sean el resultado de una decisión libre y democrática del pueblo canario, compatible con la defensa de los intereses generales de las islas. Defendemos nuestro derecho a decidir libremente con quienes y de qué modo queremos relacionarnos a los distintos niveles.

Por la salida de Canarias de la OTAN. Participación y apoyo en las manifestaciones sociales y políticas que tengan como meta la consecución de una paz real. Defensa del derecho a la objeción de conciencia y a la insumisión.

9.10. Por unas relaciones económicas tendentes a superar la división internacional del trabajo, donde desaparezca la naturaleza del desigual orden económico vigente que consagra las diferencias Norte-Sur.

9.12. El desarrollo de la identidad nacional canaria, mediante la potenciación de la cultura, el conocimiento de la historia, la defensa del medio.

9.13. La lucha contra todo tipo de discriminación de la mujer en general y de la mujer trabajadora en particular, sometida tanto en el orden laboral, profesional y jurídico como en el sexual y educativo. Asimismo, la INTERSINDICAL CANARIA impulsará la participación de la mujer en todas sus actividades y órganos y potenciará en su seno la organización de las afiliadas en torno a la Secretaría de la Mujer.

9.14. Porque lucha contra la destrucción del medio ambiente y la degradación de la naturaleza, posicionándose a favor de la conservación del medio, colaborando con las organizaciones sociales y participando en las iniciativas y actuaciones encaminadas a este fin. Esta lucha ha de enmarcarse dentro de la mejora de las condiciones y la calidad de vida.

9.15. Dado el carácter integral de los fines de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, y al ser la alienación que padecen los individuos, las colectividades y los pueblos de tipo integral, se impone una tarea de emancipación también de esas características.

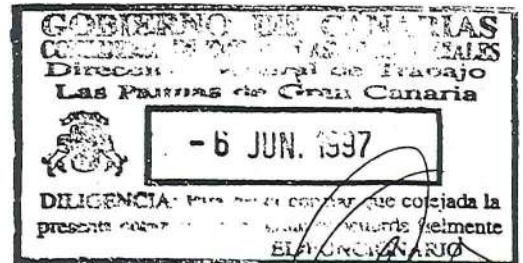
9.16. Por el establecimiento, en el marco canario de relaciones laborales, de una Ley de Residencia en Canarias que regule la condición jurídica de "canario" y "residente", limitando y regulando con plenas competencias para el Archipiélago, la circulación de mano de obra no canaria, sin menoscabo del desarrollo de los principios de solidaridad e internacionalismo.

9.17. Asimismo todos aquellos fines que sean acordados por los órganos correspondientes de la Intersindical Canaria y para cuyo cumplimiento podrá realizar cuantas actividades considere adecuadas.



Fidel Anus
Oliver

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS



Artículo 10.

10.1. Serán miembros de la INTERSINDICAL CANARIA todos los trabajadores y trabajadoras afiliados a la misma, a través de sus federaciones.

10.2. Las personas que acepten los presentes estatutos y no sean empresarios, solicitarán su afiliación a la INTERSINDICAL CANARIA por medio de la Federación correspondiente. Se les dotará de carnet y se les facilitará una copia de los Estatutos.

Artículo 11.

Causarán baja en la INTERSINDICAL CANARIA:

11.1. Los afiliados y/o afiliadas que así lo decidan, debiendo comunicar por escrito tal decisión.

11.2. Los afiliados y/o afiliadas que incumplan gravemente los estatutos, previa apertura de expediente disciplinario y resolución en tal sentido de la Comisión de Garantías

11.3. Por impago no justificado de la cuota sindical durante un período máximo de un año.

Artículo 12. RELACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN Y LAS FEDERACIONES.

12.1. LA CONFEDERACIÓN

12.1.1. La Confederación es la agrupación de todos los afiliados y afiliadas que componen la organización de trabajadores y trabajadoras denominada INTERSINDICAL CANARIA.

12.1.2. Los diferentes ámbitos territoriales en los cuales se estructura la Confederación se denominarán de la siguiente manera: Confederación Insular y Confederación Nacional.

12.1.3. Las relaciones internas de la Confederación se regirán por los siguientes criterios:

a. Primacía de los órganos confederales.

b. Autonomía de las entidades especializadas, las Federaciones, para acordar y ejecutar la acción sindical en su propio ámbito en consonancia con los acuerdos de los órganos confederales, elegir sus órganos de dirección y ejecución, y para establecer su financiación y gestión económica a través de la Carta Financiera con la Confederación, respetando los mínimos comunes (cuotas y porcentaje de participación a la Confederación) establecidos por los órganos confederales.



LAS PALMAS

12.1.4. La Confederación tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a. Cumplir los principios y fines de la Confederación.
- b. Definir la línea de intervención sindical confederal.
- c. Elaborar y ejecutar la Plataforma Reivindicativa Confederal Nacional.
- d. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de sus afiliados y afiliadas, así como de sus Estatutos.
- e. Decidir sobre la integración de organizaciones terceras a la Confederación.
- f. Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración de la Confederación o de una de sus Federaciones, a petición de las mismas, organizaciones terceras.
- g. Dotarse de Presupuestos ordinario y/o extraordinarios para su funcionamiento.
- h. Establecer cuotas mínimas para sus afiliados y afiliadas.
- i. Decidir sobre la disolución de la Confederación, así como acerca del destino de sus bienes patrimoniales.



12.2. LAS FEDERACIONES.

12.2.1. Son las entidades especializadas en la acción sectorial. Estará constituida cada una de ellas por el agrupamiento de los afiliados y afiliadas del sector en cuestión.

12.2.2. Los diferentes ámbitos territoriales en los cuales se estructuran las Federaciones se denominarán de las siguientes formas: Federación Insular y Federación Nacional.

12.2.3. Las Federaciones funcionarán con autonomía en el contexto de los acuerdos y directrices confederales para el desarrollo de sus funciones específicas.

12.2.4. Todos los afiliados y afiliadas estarán adscritos a una Federación.

12.2.5. Las Federaciones tendrán como funciones básicas:

- a. Desarrollar la estrategia global de la Confederación en su ámbito concreto de actuación. Así como deberán transmitir a los afiliados y afiliadas puntualmente las propuestas y acuerdos de los órganos confederales.
- b. Acordar y ejecutar, autónomamente, la acción sindical en el ámbito propio del sector en cuestión.
- c. Elegir sus órganos de decisión y ejecución, tanto a nivel nacional como insular.
- d. Elaborar y ejecutar la alternativa nacional de su sector.
- e. Elaborar y ejecutar el Plan Federal Nacional e Insular de acción sindical.
- f. Elaborar, coordinar y ejecutar la negociación colectiva en el sector.
- g. Las Federaciones podrán establecer vínculos de coordinación con otros sindicatos que existan dentro de los marcos laborales donde desarrollan sus actividades.



Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Bingelw' and 'Hoyos'.

h. Potenciar y promover la participación de la afiliación en el sector en las actividades específicas del mismo, así como en las actividades del global de la Confederación.

i. Desarrollar el Plan de Acción tendente al crecimiento de la presencia en el sector.

j. Desarrollar cuantas acciones de solidaridad, movilización y apoyo requiera la acción sindical y socio-política.

k. Prestar su colaboración activa para la elaboración de la Plataforma Reivindicativa Confederal Nacional.

l. Dotarse de presupuesto ordinario y/o extraordinario para su buen funcionamiento.

m. Disponer de Poder de representación para el ejercicio de las competencias inherentes a la autonomía reconocida en los presentes Estatutos.

n. Por acuerdo de su Congreso Federal Nacional podrá la Federación dotarse de la denominación que considere oportuna.

12.2.6. Para la constitución de una Federación Nacional se requerirá la presencia mínima en dos islas así como también un mínimo de 500 afiliados/as."

12.2.7. La INTERSINDICAL CANARIA, con independencia de su ampliación o reducción posterior a través de los canales previstos en los presentes Estatutos, se dotará de las siguientes Federaciones:

- * Federación de Transportes.
- * Federación de Hostelería.
- * Federación de Puertos y Trabajadores del Mar.
- * Federación de Alimentación, Bebidas, Campo, Tabaco.
- * Federación de Administraciones Públicas.
- * Federación de Enseñanza.
- * Federación de Salud.
- * Federación de Varios.

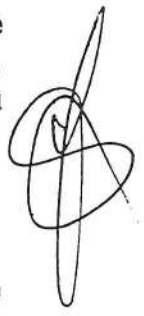
12.2.8. Las tres Federaciones de trabajadores y trabajadoras del sector público se dotarán de una dinámica de encuentros periódicos que, como mínimo, suponga una reunión semestral en la Coordinadora de Empleados Públicos, dotándose de una comisión permanente de coordinación estable de la acción sindical.

Artículo 13. CONFLICTOS ENTRE FEDERACIONES.-

En caso de surgir algún tipo de conflictos entre dos o más Federaciones, este lo resolverá en primera instancia, oída las partes, el Secretariado Confederal Nacional, siendo ejecutiva su decisión. Contra la decisión de este, se puede recurrir a la Comisión de Garantías, que resolverá definitivamente.

Artículo 14. LAS COORDINADORAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.-

1. A nivel Nacional, las tres Federaciones de trabajadores/as del sector público -Administración Pública, Enseñanza y Salud- se dotarán de una dinámica de encuentros periódicos que, como mínimo, suponga una reunión semestral en la Coordinadora Nacional de Empleados Públicos, compuesta por tres miembros de los

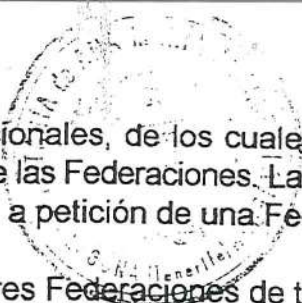


Amén

[Signature]

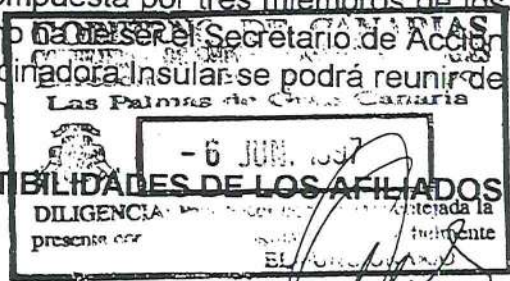
[Signature]

[Signature]



Secretariados Federales Nacionales, de los cuales uno ha de ser el Secretario de Acción Sindical de cada una de las Federaciones. La Coordinadora Nacional se podrá reunir de forma extraordinaria a petición de una Federación.

2. A nivel Insular, las tres Federaciones de trabajadores/as del sector público Administración Pública, Enseñanza y Salud- se dotarán de una dinámica de encuentros periódicos que, como mínimo, suponga una reunión semestral en la Coordinadora Insular de Empleados Públicos, compuesta por tres miembros de los Secretariados Federales Insulares, de los cuales uno ha de ser el Secretario de Acción Sindical de cada una de las Federaciones. La Coordinadora Insular se podrá reunir de forma extraordinaria a petición de una Federación



Artículo 15. DERECHOS, DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS A LA INTERSINDICAL CANARIA.

15.1. Derechos:

- a. Participar en los órganos de gobierno de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, proponer, intervenir en debates y votar conforme se establece en estos Estatutos.
- b. Controlar los gastos, recibir información objetiva, consultar los archivos, utilizar los servicios de que se disponga en la Confederación.
- c. Ser representados y defendidos ante cualquier instancia y ámbito por la Confederación.
- d. Recurrir a los órganos confederales en caso de conflicto.
- e. Asistir con voz y voto a las asambleas del sindicato y de la Federación.
- f. Recibir la colaboración y asesoramiento sindical y técnico de las estructuras de la Federación en las condiciones y formas arbitradas para ello por los órganos competentes.
- g. Participar en todas las actividades promovidas por la Confederación y las Federaciones.
- h. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés sindical y formular críticas, propuestas y peticiones a sus representantes, así como agruparse para debatir y expresar conjuntamente tales críticas y opiniones, todo ello a través de los cauces determinados por los Estatutos.
- i. Reunirse en la Confederación y la Federación para cuantos asuntos en materia sindical, o de cualquier otra índole, fuesen necesarios, con sujeción a las normas establecidas.
- j. Intervenir en la forma que fijan los Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Confederación y de la Federación.
- k. Ser elector y elegible para todos los órganos de gobierno y representación.
- l. Recibir el órgano de prensa de la Confederación y de la Federación e información sobre las decisiones del Consejo y Congreso Confederal Nacional e Insular.

15.2. Deberes:

- a. Cumplir los Estatutos y acuerdos confederales y/o federales.
- b. Participar activamente en cuantas tareas se organicen.
- c. Aportar con puntualidad las cuotas establecidas, siendo requisito

[Handwritten signature]
C.I.S.L.P. Nº 7404070

[Handwritten signatures and stamps]
17

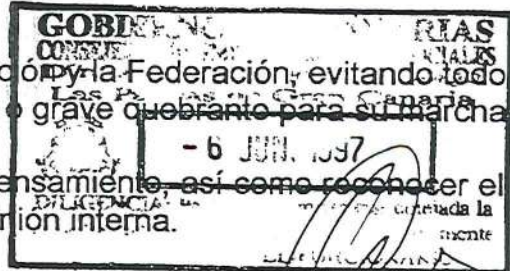


indispensable para ejercer los derechos.

d. No ejercitar la doble afiliación sindical.

e. Defender en todo momento la Confederación y la Federación, evitando todo aquello que pueda redundar en desprestigio o grave quebranto para su marcha y funcionamiento.

f. Respetar la libertad de expresión y de pensamiento, así como reconocer el derecho a formar libremente grupos de opinión interna.



15.3. Incompatibilidades.

Bernardo Menagos Montecinos

Se declaran expresamente incompatible la pertenencia a los órganos de dirección de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA y de las Federaciones a nivel nacional e insular, con la condición de miembro electo de cargo público supra estatales, estatales, autonómicos y locales, así como quienes sean representantes públicos de los partidos políticos, de la administración y sus asesores de confianza, así como quienes realicen funciones de dirección en la empresa, con excepción de los directores de Centros de Enseñanza, excepción que se ha de desarrollar en los Estatutos de la Federación de Enseñanza.

Serán incompatibles para ser elegidos para el mismo Secretariado de ámbito confederal, aquellas personas que hayan permanecido en él durante dos periodos congresuales (6 años).

Excepcionalmente se podrá extender a otro periodo congresual más por acuerdo del Congreso.

En las Federaciones se procurará adoptar el mismo criterio confederal.

Se intentará en la medida de lo posible que una persona no asuma más de un cargo en órganos confederales.

Artículo 16. DE LOS/AS TRABAJADORES/AS SINDICALES .

La INTERSINDICAL CANARIA se dotará de un Estatuto de los/as Trabajadores/as Sindicales, elaborado por el Secretariado Confederal Nacional y aprobado por el Consejo Confederal Nacional.

Este Estatuto definirá, en el caso de los contratados, los principios inspiradores de la selección, entre los cuales se deberán contemplar al menos, el de preferencia de afiliados/as frente a los no afiliados/as

Así mismo, en el caso de Trabajadores/as Sindicales por acuerdos institucionales se contemplará una reserva de plazas para el trabajo de la Confederación.

Artículo 17.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

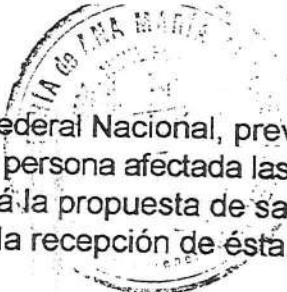
17.1. Las medidas disciplinarias o sancionadoras aplicables a los/as afiliados/as por incumplimiento de sus deberes o por la realización de actividades contrarias a los principios y fines reconocidos en los Estatutos de la INTERSINDICAL CANARIA, son: amonestación, suspensión temporal de derechos y expulsión.

17.2. Las propuestas de medidas disciplinarias se presentarán mediante escrito razonado ante el Secretariado Confederal Nacional, debiendo éste entregar copia del mismo al/los afectados en el plazo de 15 días desde su recepción.

Aménez *Alcázar* *18* *Sanabria* *Sanabria* *Sanabria*



17.3. El Secretariado Confederal Nacional, previo expediente incoado al efecto que deberá garantizar a la persona afectada las alegaciones que en su defensa estime oportunas, resolverá la propuesta de sanción en el plazo máximo de 45 días contados a partir de la recepción de ésta.



LAS PALMAS 17.4. Frente a la resolución del Secretariado Confederal nacional cabe recurso ante la Comisión de Garantías en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de aquella.

17.5. La Comisión de Garantías deberá resolver el recurso en el plazo máximo de 30 días contados a partir de su recepción. Esta resolución es plenamente ejecutiva y pone fin al procedimiento disciplinario interno de la Confederación.

17.6. Las propuestas sancionadoras de expulsión, atendiendo a la gravedad de las infracciones, podrán ir acompañadas de solicitud de suspensión temporal de derechos a los afectados, cuestión que resolverá el Secretariado Confederal Nacional conforme al procedimiento y plazos señalados anteriormente. La resolución de éste órgano será de inmediata aplicación, sin perjuicio del derecho del afectado a recurrirla ante la Comisión de Garantías en base también a dicho procedimiento.

Artículo 18. DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS.

La elección de los órganos de representación contemplados en los Estatutos, cualquiera que sea sus ámbito, deberá ajustarse estrictamente al principio de proporcionalidad. Queda así garantizada la presencia en dichos órganos de todas las sensibilidades de opinión existentes en el seno de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA y que reflejan fielmente el carácter pluralista de la misma.

**CAPITULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 19. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

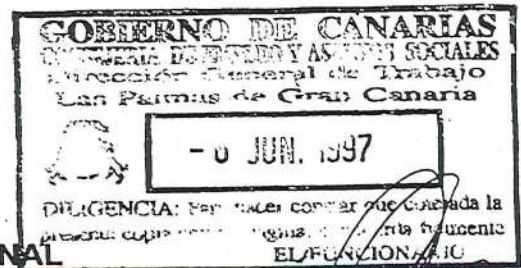
- 19.1. Nivel Confederal Nacional:
 - a. Congreso Confederal Nacional.
 - b. Consejo Confederal Nacional.
 - c. Secretariado Confederal Nacional.
- 19.2. Nivel Confederal Insular.
 - a. Congreso Confederal Insular.
 - b. Consejo Confederal Insular
 - c. Secretariado Confederal Insular.
- 19.3. Nivel Federal Nacional:
 - a. Congreso Federal Nacional.
 - b. Consejo Federal Nacional.
 - c. Secretariado Federal nacional.



C.N.L.R. Nº 7404071

[Handwritten signatures and marks]

- 19.4. Nivel Federal Insular.
- Congreso Federal Insular.
 - Secretariado Federal Insular.



APARTADO 1. NIVEL CONFEDERAL NACIONAL

Artículo 20. CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

Bernardo Ortega...

20.1. Congreso Confederal Nacional: El Congreso Confederal Nacional es el máximo órgano de deliberación y decisorio de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, pudiendo ser ordinario y extraordinario.

20.2. El Congreso Confederal Ordinario será convocado por el Consejo Confederal Nacional como máximo cada tres años y con al menos una antelación de tres meses.

20.3. El Congreso Confederal Extraordinario se convocará por el Consejo Confederal Nacional por decisión propia o a petición de 1/3 de las Federaciones Nacionales. En ambos casos, el Consejo Confederal Nacional dispondrá de 15 días para su convocatoria.

20.4. Formarán parte como miembros de pleno derecho: El Secretariado Nacional y la Comisión de Garantías de los Afiliados/as. También formarán parte como miembros de pleno derecho aquel número de delegados y delegadas que establezcan, en cada caso, con criterios de racionalidad el Reglamento del Congreso Confederal Nacional.

20.5. El Reglamento previo al Congreso Confederal Nacional será aprobado por el Consejo Confederal Nacional. El Reglamento Interno del Congreso Confederal Nacional será aprobado por el propio Congreso.

Artículo 21. FUNCIONES DEL CONGRESO CONFEDERAL NACIONAL.

Serán funciones del Congreso Confederal Nacional las siguientes:

21.1. Aprobar o modificar los Estatutos de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.

21.2. Aprobar la línea política y sindical de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.

21.3. Elegir mediante sufragio libre y secreto, a los miembros de la Permanente del Secretariado Confederal Nacional.

21.4. Elegir, mediante sufragio libre y secreto, la Comisión de Garantías.

21.5. Decidir sobre la disolución de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80.

21.6. Aprobar los criterios de funcionamiento económico y el establecimiento de

Chita

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



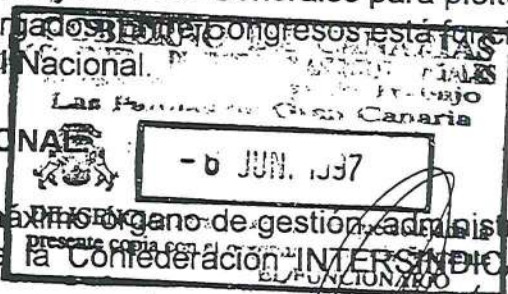
cuotas, así como supervisar el control financiero.

21.7. Otorgar los poderes de representación y Poderes Generales para pleitos. Le corresponde revocar los poderes otorgados. Entre los Congresos esta función será asumida por el Consejo Confederal Nacional.

LAS PALMAS

Artículo 22. CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL

El Consejo Confederal Nacional es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de la Confederación Intersindical CANARIA entre Congresos.



Bernardo Rodríguez

Artículo 23. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL

La composición del Consejo Confederal Nacional será por criterios de proporcionalidad a la afiliación.

Estará compuesto por:

- El Secretariado Confederal Nacional.
- 1 miembro de cada uno de los Secretariados Confederales Insulares.
- Por los miembros de las Federaciones: hasta 1000 afiliados un miembro. Por cada 1000 o fracción uno.

Artículo 24. REUNIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL

El Consejo Confederal Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, convocado por el Secretariado Confederal Nacional. Extraordinariamente, se reunirá cuando el Secretariado Confederal Nacional lo considere oportuno o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo o 1/3 de las Federaciones.

Artículo 25. FUNCIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL

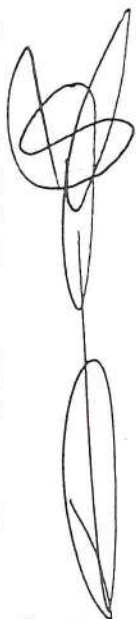
25.1. Convocar el Congreso Confederal Nacional.

25.2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso Confederal Nacional.

25.3. Elegir, mediante sufragio libre y secreto, a una Gestora con un número de componentes igual al Secretariado Confederal Nacional si fuera necesario, cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado, y convocar en el plazo más breve posible un Congreso Confederal Nacional Extraordinario.

25.4. Aprobar la Carta Financiera de la Confederación, el Balance Confederal Nacional y los presupuestos, y establecer la cuota mínima de la Confederación Intersindical Canaria, que se revisará anualmente si fuera necesario.

25.5. Modificar los Estatutos en período entre Congresos, si bien sólo podrá realizar modificaciones obligadas por imposición o normativa legal.



[Handwritten signatures]
C.A.L.P. 42 7404072

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

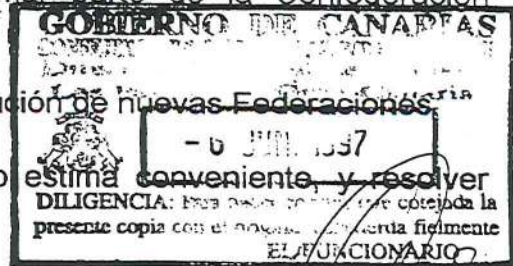
[Handwritten signature]

25.6. Decidir sobre integración de sindicatos, federaciones, confederaciones o colectivos de empresa que soliciten formar parte de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.

25.7. Acordar, si fuere necesario, la constitución de nuevas Federaciones.

25.8. Adoptar medidas disciplinarias, si lo estima conveniente, y resolver recursos, si se le plantean.

25.9. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación, acorde con lo aprobado en el Congreso.



Bernardo Santiago Morales

Artículo 26. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL

26.1. Será convocado por el Secretariado Confederal Nacional en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes dos tercios de sus componentes y en segunda convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus componentes.

26.2. El Secretariado Confederal Nacional propondrá al Consejo una Mesa, formada por un portavoz, que actuará como Presidente/a y dos Secretarios o Secretarias.

26.3. El Consejo aceptará o rechazará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado Confederal Nacional propondrá otra en su lugar.

26.4. La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros del Pleno, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva mesa.

26.5. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.

26.6. Elegir mediante sufragio libre y secreto a los miembros del Secretariado Confederal Nacional que causaran baja o fueran cesados en periodos intercongresuales.

26.7. Cesar a los miembros del Secretariado Confederal Nacional.

26.8. Unificar con carácter vinculante las posiciones divergentes que surjan en el seno de la Confederación Intersindical Canaria: entre las federaciones, y/o entre los órganos.

26.9. Otorgar y revocar los poderes de representación y poderes generales para pleitos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22
[Handwritten signature]

Artículo 27. DECISIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL NACIONAL.

Las decisiones del Consejo Confederal Nacional son adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, el propio Consejo decidirá por mayoría absoluta si el acuerdo es asumido; de no ser así, el Consejo decidirá por mayoría simple si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión del Consejo o del Secretariado Confederal Nacional.

Artículo 28. SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

28.1. El Secretariado Confederal Nacional es el órgano de gestión, administración, representación y decisión de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA entre Consejos Confederales Nacionales, siendo a su vez el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos tomados por el Consejo Confederal Nacional.

28.2. Serán sus funciones:

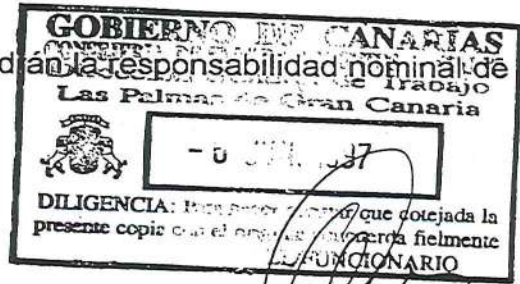
- a) Llevar el registro y documentación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.
- b) Representación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.
- c) Dirección y coordinación de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- d) Ejecutorio de lo acordado por el Consejo Confederal Nacional.
- e) Presentar al Congreso y Consejo Confederal Nacional informe de su gestión.
- f) Convocatoria del Consejo Confederal Nacional.
- g. Información a las Federaciones de los temas de interés sindical, laboral y político.
- h. Convocar al Secretariado Federal Nacional de cualquier Federación, así al Secretariado Federal Insular si no fuera de implantación nacional.
- i. Elaborar propuestas para su discusión. Recogida y debate de las propuestas hechas por los miembros de la Confederación.
- j. Adopción de medidas disciplinarias.
- k. Decidir en los asuntos cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata. El Consejo Confederal Nacional posterior ratificará o no tal decisión. Dicha decisión deberá atenerse siempre a los acuerdos adoptados por Consejo Confederales Nacionales anteriores, en caso de que los hubiere.
- l. Proponer al Congreso Confederal Nacional o al Consejo Confederal Nacional la otorgación o revocación de los Poderes Generales para Pleitos previstos en el artículo 70 de los Estatutos.
- ll. Propuesta al Consejo Confederal Nacional sobre miembros de la Comisión Permanente del Secretariado Confederal Nacional.
- m. Dirimir en los posibles conflictos entre dos o más Federaciones a cual de ellas pertenece la afiliación de una empresa determinada.

Artículo 29. FORMACIÓN DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL.

El Secretariado Confederal Nacional estará compuesto por veintiún miembros. Trece, elegidos por el Congreso, asumirán la función de Comisión Permanente del Secretariado y ocho elegidos por los Consejos Federales Nacionales de las respectivas Federaciones que asumirán la función de coordinación permanente del Secretariado con las Federaciones.

Los trece miembros de la Permanente tendrán la responsabilidad nominal de las siguientes Secretarías:

- * Secretaría de Organización.
- * Secretaría de Administración y Actas.
- * Secretaría de Acción Sindical.
- * Secretaría de Finanzas.
- * Secretaría de Formación.
- * Secretaría de Comunicación y Difusión.
- * Secretaría de Relaciones Externas, Internacionales e Institucionales.
- * Secretaría de la Mujer.
- * Secretaría de Colectivos Autónomos.
- * Secretaría de Parados/as.
- * Secretaría de la Juventud.
- * Secretaría de libre designación 1.
- * Secretaría de libre designación 2.



Artículo 30. COMISIÓN PERMANENTE DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL

La Comisión Permanente del Secretariado Confederal Nacional estará compuesta por 13 miembros. Serán sus funciones:

30.1. Representar a la Confederación INTERSINDICAL CANARIA en ausencia del Secretariado o de la Comisión específica.

30.2. Realizar las tareas que le encomiende el Consejo o el Secretariado.

Artículo 31. REUNIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL

El Secretariado Confederal Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por, al menos, 1/3 de sus miembros.

Las sesiones de trabajo del Secretariado Confederal Nacional se celebrarán en cualquiera de las islas del Archipiélago según necesidades, celebrándose al menos uno en todas y cada una de las islas en el periodo intercongresual.

Artículo 32. FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO CONFEDERAL NACIONAL

32.1. Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes un tercio de los mismos.

32.2 Las decisiones del Secretariado son adoptadas por mayoría simple.

32.3 Al principio de la sesión se acordará, por mayoría simple, la hora de finalización de la reunión, no pudiendo tener lugar votación alguna después de dicha hora.



APARTADO 2. NIVEL CONFEDERAL INSULAR.

Artículo 33. CONGRESO CONFEDERAL INSULAR.

LAS PALMAS

33.1. Congreso Confederat. Insular: El Congreso Confederat. Insular es el máximo órgano de deliberación y decisorio de la Confederación Intersindical Canaria en su ámbito, pudiendo ser ordinario y extraordinario.

33.2. El Congreso Confederat. Ordinario será convocado por el Consejo Confederat. Insular como máximo cada tres años y con al menos una antelación de tres meses.

33.3. El Congreso Confederat. Extraordinario se convocará por el Consejo Confederat. Insular por decisión propia o a petición de 1/3 de las Federaciones Insulares. En ambos casos, el Consejo Confederat. Insular dispondrá de 15 días para su convocatoria.

33.4. Formarán parte como miembros de pleno derecho, los miembros del Secretariado Confederat. Nacional residentes en la isla y el Secretariado Insular. También formarán parte como miembros de pleno derecho aquel número de delegados y delegadas que se establezcan, en cada caso, con criterios de nacionalidad el Reglamento del Congreso Confederat. Insular.

33.5. El Reglamento previo al Congreso Confederat. Insular será aprobado por el Consejo Confederat. Insular. El Reglamento Interno del Congreso Confederat. Insular será aprobado por el propio Congreso.

Artículo 34. FUNCIONES DEL CONGRESO CONFEDERAL INSULAR.

Serán funciones del Congreso Confederat. Insular las siguientes:

34.1. Aprobar la línea política y sindical de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, a nivel insular dentro de la directrices confederales nacionales.

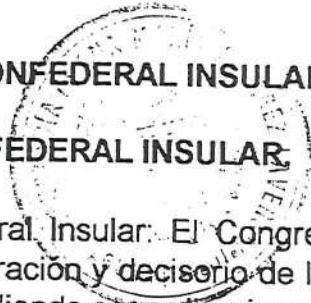
34.2. Elegir mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado Confederat. Insular.

Artículo 35. CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

El Consejo Confederat. Insular es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA entre Congresos, en el ámbito insular.

Artículo 36. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

El Consejo Confederat. Insular estará compuesto por los miembros del Secretariado Confederat. Nacional residentes en la isla, el Secretariado Confederat. Insular y un máximo de 30 miembros de los Secretariados Federales Insulares, uno de cada Federación constituida en la isla y el resto distribuidos proporcionalmente al número de afiliados de las Federaciones en la Isla.



Handwritten signature and address: CALLE N.º 74 04074

Handwritten signature and number: 25

Handwritten signature: José María Santana

Handwritten text: José María Santana

Artículo 37. FUNCIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

37.1. Convocar el Congreso Confederal Insular.

37.2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso Confederal Insular.

37.3. Elegir, mediante sufragio libre y secreto, a una Gestora con un número de componentes igual al Secretariado Confederal Insular, si fuera necesario, cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado, y convocar en el plazo más breve posible un Congreso Confederal Insular Extraordinario.

37.4. Aprobar el Balance Confederal Insular y los presupuestos.

37.5. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación, acorde con lo aprobado en el Congreso Confederal Nacional e Insular.

Artículo 38. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

38.1. Será convocado por el Secretariado Confederal Insular como mínimo una vez al año. Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes dos tercios de sus componentes y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes la mitad más uno de sus componentes.

38.2. El Secretariado Confederal Insular propondrá al Consejo una Mesa.

38.3. El Consejo aceptará o rechazará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado Confederal Insular propondrá otra en su lugar.

38.4. La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros del Consejo, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva mesa.

38.5. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.

Artículo 39. DECISIONES DEL CONSEJO CONFEDERAL INSULAR.

Las decisiones del Consejo Confederal Insular son adoptadas por mayoría simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, el propio Consejo decidirá por mayoría absoluta si el acuerdo es asumido; de no ser así, el Consejo decidirá por mayoría simple si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión del Consejo o del Secretariado Confederal Insular.

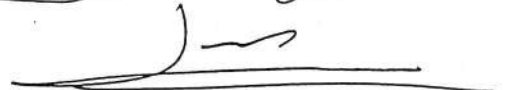

Fernando Jiménez



26





Artículo 40. SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

40.1. El Secretariado Confederal Insular es el órgano de gestión, administración, representación y decisión de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA, en el ámbito insular, entre Consejos Confederales Insulares, siendo a su vez el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos tomados por el Consejo Confederal Insular y Congreso Confederal Insular.

40.2. Serán sus funciones:

- a. Llevar el registro y documentación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA en su ámbito.
- b. Representación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA en su ámbito.
- c. Dirección y coordinación de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- d. Ejecución de lo acordado por el Consejo Confederal Nacional e Insular.
- e. Convocatoria del Consejo Confederal Insular.
- f. Información a las Federaciones de los temas de interés sindical, laboral y político.
- g. Convoque al Secretariado Federal Insular de cualquier Federación.
- h. Elaboración de propuestas para su discusión. Recogida y debate de las propuestas hechas por los miembros de la Confederación.
- i. Elevar propuestas de medidas disciplinarias al Secretariado Confederal Nacional.
- j. Decisión en los asuntos cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata. El Consejo Confederal Insular posterior ratificará o no tal decisión. Dicha decisión deberá atenerse siempre a los acuerdos adoptados por los Consejos Confederales Nacionales e Insulares anteriores, en caso de que los hubiere.
- k. Propuesta al Consejo Confederal Insular sobre miembros de la Comisión Permanente del Secretariado Confederal Insular.
- l. Elegir a los miembros del Secretariado Confederal Insular en el Consejo Confederal Nacional.

Artículo 41. FORMACIÓN DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

El Secretariado Confederal Insular estará compuesto según demande la realidad insular, teniendo como máximo las siguientes Secretarías:

- * Secretaria de Organización.
- * Secretaria de Administración y Actas.
- * Secretaria de Finanzas.
- * Secretaria de Acción Sindical.
- * Secretaria de Formación.
- * Secretaria de Comunicación y Difusión.
- * Secretaria de Relaciones Externas e Institucionales.
- * Secretaria de la Mujer.
- * Secretaria de Colectivos Autónomos.
- * Secretaria de Parados/as.
- * Secretaria de la Juventud.

Escritura
D. José Ángel
D. José Ángel

Y como mínimo:

- * Secretaria de Organización.
- * Secretaria de Administración, Actas y Finanzas.
- * Secretaria de Acción Sindical.

Artículo 42. REUNIONES DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

El Secretariado Confederal Insular se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo 43. FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO CONFEDERAL INSULAR.

43.1. Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes un tercio de los mismos.

43.2. Las decisiones del Secretariado son adoptadas por mayoría simple.

43.3. Al principio de la sesión se acordará, por mayoría simple, la hora de finalización de la reunión, no pudiendo tener lugar votación alguna después de dicha hora.



APAREADO 3. NIVEL FEDERAL NACIONAL.

Artículo 44. CONGRESO FEDERAL NACIONAL.

44.1. Congreso Federal Nacional: El Congreso Federal Nacional es el máximo órgano de deliberación y decisorio de cada una de las Federaciones que componen la Confederación Intersindical Canaria, pudiendo ser ordinario y extraordinario.

44.2. El Congreso Federal Ordinario será convocado por el Consejo Federal Nacional como máximo cada tres años y con al menos una antelación de tres meses.

44.3. El Congreso Federal Extraordinario se convocará por el Consejo Federal Nacional por decisión propia o a petición del Secretariado Federal Nacional. En ambos casos, el Consejo Federal Nacional dispondrá de 15 días para su convocatoria, debiendo comunicarla a todos sus miembros con un mes de anticipación como mínimo. En la solicitud del Congreso Federal Extraordinario habrá de figurar la razón de la convocatoria del mismo.

44.4. Formarán parte como miembros de pleno derecho: El Secretariado Federal Nacional. También formarán parte como miembros de pleno derecho aquel número de delegados y delegadas que establezcan, en cada caso, con criterios de racionalidad el Reglamento del Congreso Federal Nacional.

44.5. El Reglamento del Congreso Federal Nacional será aprobado por el Consejo Federal Nacional.

28



Artículo 45. FUNCIONES DEL CONGRESO FEDERAL NACIONAL.

LAS PALMAS Serán funciones del Congreso Federal Nacional las siguientes:

- 45.1. Aprobar o modificar los Estatutos de la Federación, en concordancia con los Estatutos de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.
- 45.2. Aprobar la línea política y sindical de la Federación, en concordancia con los acuerdos de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.
- 45.3. Establecer el nombre de la Federación, no contraviniendo la coherencia interna confederal, formando parte del mismo INTERSINDICAL CANARIA.

45.4. Elegir mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado Federal Nacional.

45.5. Elegir mediante sufragio libre y secreto al representante de la Federación en el Secretariado Confederal Nacional.

Artículo 46. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO FEDERAL NACIONAL.

El Consejo Federal Nacional es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión de la Federación entre Congresos.

Artículo 47. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO FEDERAL NACIONAL.

El Consejo Federal Nacional estará compuesto por los miembros del Secretariado Nacional Federal y por un máximo de 20 miembros distribuidos de la siguiente manera:

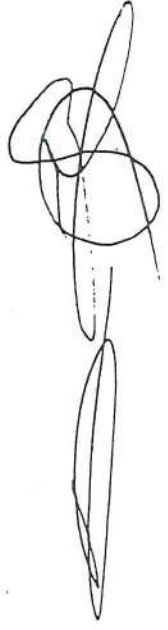
- a) Un miembro de cada uno de los Secretariados Federales Insulares.
- b) El resto de los miembros entre los Secretariados Federales Insulares en proporción al número de afiliados cotizantes en el momento de celebración del Congreso Federal Nacional.

Artículo 48. REUNIONES DEL CONSEJO FEDERAL NACIONAL.

El Consejo Federal Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, convocado por el Secretariado Federal Nacional. Extraordinariamente, se reunirá cuando el Secretariado Federal Nacional lo considere oportuno o lo solicite 1/3 de los miembros del Consejo.

Artículo 49. FUNCIONES DEL CONSEJO FEDERAL NACIONAL.

- 49.1. Convocar el Congreso Federal Nacional.
- 49.2. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso Confederal y Federal Nacional.



49.3. Elegir, mediante sufragio libre y secreto, a una Gestora con un número de componentes igual al Secretariado Federal Nacional si fuera necesario, cuya función será realizar provisionalmente las funciones del Secretariado, y convocar en el plazo más breve posible un Congreso Federal Nacional Extraordinario.

49.4. Aprobar el Balance Federal Nacional y los presupuestos y establecer la cuota máxima de la Federación, que se revisará anualmente si fuera necesario.

49.5. Modificar los Estatutos en período entre Congresos, si bien sólo podrá realizar modificaciones obligadas por imposición o normativa legal.

49.6. Elevar propuestas de medidas disciplinarias al Secretariado Confederal Nacional.

49.7. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación, acorde con lo aprobado en el Congreso Confederal y Federal.

49.8. Elegir a los miembros del Secretariado Federal Nacional en el Consejo Confederal Nacional.

49.9. Elegir al representante de la Federación en el Secretariado Confederal Nacional en periodos intercongresuales.

Artículo 50. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FEDERAL NACIONAL.

50.1. Será convocado por el Secretariado Federal Nacional en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria. Quedará constituido en primera convocatoria si están presentes dos tercios de sus componentes y en segunda convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus componentes.

50.2. El Secretariado Federal Nacional propondrá al Consejo una Mesa.

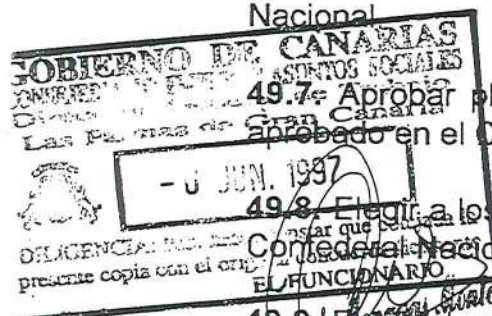
50.3. El Consejo aceptará o rechazará la Mesa propuesta; de rechazarla, el Secretariado Federal Nacional propondrá otra en su lugar.

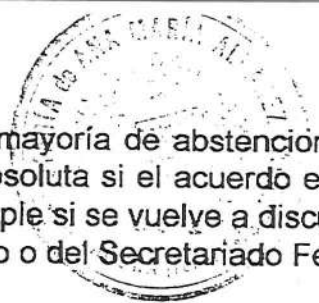
50.4. La Mesa tendrá por función dirigir los debates, someter a votación los temas a decidir y dirigir y ordenar la marcha del proceso de trabajo. Tendrá todo tipo de atribuciones para el cumplimiento de sus funciones. Podrá ser revocada por la mitad más uno de los miembros del Consejo, procediéndose en tal caso a la elección de una nueva mesa.

50.5. Al principio de la sesión se acordará por mayoría simple la hora de finalización de la reunión, no pudiéndose realizar votación alguna después de dicha hora de finalización.

Artículo 51. DECISIONES DEL CONSEJO FEDERAL NACIONAL.

Las decisiones del Consejo Federal Nacional son adoptadas por mayoría





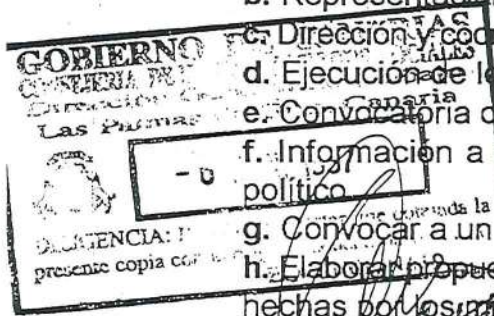
simple, excepto si hubiera una mayoría de abstenciones. En este caso, el propio Consejo decidirá por mayoría absoluta si el acuerdo es asumido; de no ser así, el Consejo decidirá por mayoría simple si se vuelve a discutir el tema o si se traslada a una posterior reunión del Consejo o del Secretariado Federal Nacional.

LAS PALMAS
Artículo 52. SECRETARIADO FEDERAL NACIONAL.

52.1. El Secretariado Federal Nacional es el órgano de gestión, administración, representación y decisión de la Federación entre Consejos Federales Nacionales, siendo a su vez el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos tomados por el Consejo Confederal y Federal Nacional.

52.2. Serán sus funciones:

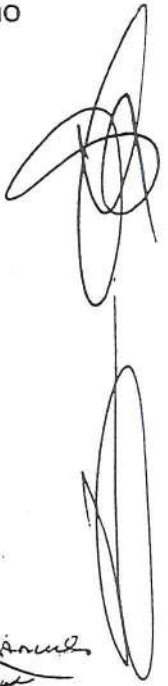
- a. Llevar el registro y documentación de la Federación.
- b. Representación de la Federación.
- c. Dirección y coordinación de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- d. Ejecución de lo acordado por los Consejos Confederal y Federal Nacional.
- e. Convocatoria del Consejo Federal Nacional.
- f. Información a sus afiliados/as de los temas de interés sindical, laboral y político.
- g. Convocar a un Secretariado Federal Insular.
- h. Elaborar propuestas para su discusión. Recogida y debate de las propuestas hechas por los miembros de la Federación.
- i. Proponer al Consejo Federal Nacional la elevación de medidas disciplinarias, si lo estima conveniente.
- j. Decidir en los asuntos cuya urgencia o importancia requieran una respuesta inmediata. El Consejo Federal Nacional posterior ratificará o no tal decisión. Dicha decisión deberá atenerse siempre a los acuerdos adoptados por los Consejos Confederales y Federales Nacionales anteriores, en caso de que los hubiere.



Artículo 53. FORMACIÓN DEL SECRETARIADO FEDERAL NACIONAL.

Su configuración será según demande la realidad nacional, teniendo como máximo:

- * Secretaria de Organización.
 - * Secretaria de Administración, Actas y Finanzas.
 - * Secretaria de Acción Sindical.
 - * Secretaria de Comunicación y Difusión.
 - * Secretaria de Relaciones Externas e Institucionales.
 - * Secretaria de la Mujer.
 - * Secretaria de Colectivos Autonomos.
 - * Secretaria de la Juventud.
 - * Secretaria de Parados/as.
- Teniendo como mínimo:
- * Secretaria de Organización.
 - * Secretaria de Administración, Actas y Finanzas.
 - * Secretaria de Acción Sindical.



C.N.L.P. *F. J. Rodríguez* 7404077 *Alcázar*

Angela
Yolanda Santana

Isabel Ramos

Artículo 54. COMISIÓN PERMANENTE DEL SECRETARIADO FEDERAL NACIONAL

La Comisión Permanente del Secretariado Federal Nacional estará compuesta por 5 miembros elegidos en su seno y de entre ellos. Serán sus funciones:

54.1. Representar a la Federación en ausencia del Secretariado o de la Comisión específica.

54.2. Realizar las tareas que le encomiende el Consejo o el Secretariado.

Artículo 55. REUNIONES DEL SECRETARIADO FEDERAL NACIONAL.

El Secretariado Federal Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por, al menos, 1/3 de sus miembros.

El lugar de celebración de los Secretariados Federales Nacionales se hará teniendo en cuenta criterios de alternancia de islas.

Artículo 56. FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO FEDERAL NACIONAL.

56.1. Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes un tercio de los mismos.

56.2. Las decisiones del Secretariado son adoptadas por mayoría simple.

56.3. Al principio de la sesión se acordará, por mayoría simple, la hora de finalización de la reunión, no pudiendo tener lugar votación alguna después de dicha hora.

APARTADO 4. NIVEL FEDERAL INSULAR

Artículo 57. CONGRESO FEDERAL INSULAR.

57.1. Congreso Federal Insular: El Congreso Federal Insular es el máximo órgano de deliberación y decisorio de la Federación a nivel insular, pudiendo ser ordinario y extraordinario.

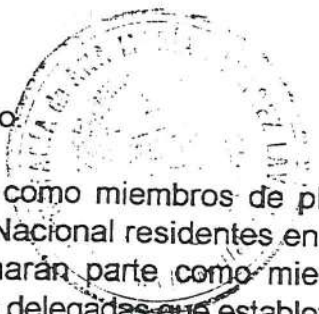
57.2. El Congreso Federal Insular Ordinario será convocado por acuerdo del Secretariado Federal Insular, al menos con tres meses de antelación. Se celebrará como máximo cada tres años.

57.3. El Congreso Federal Extraordinario se convocará por decisión del Secretariado Federal Insular por decisión propia o a petición de 1/3 de los/as afiliados/as de la Federación. En ambos casos, el Secretariado Federal Insular dispondrá de 15 días para su convocatoria, que deberá comunicarse a todos sus miembros con un mes de anticipación como mínimo. En la solicitud del Congreso Federal Insular Extraordinario habrá de figurar la razón de la





convocatoria del mismo.

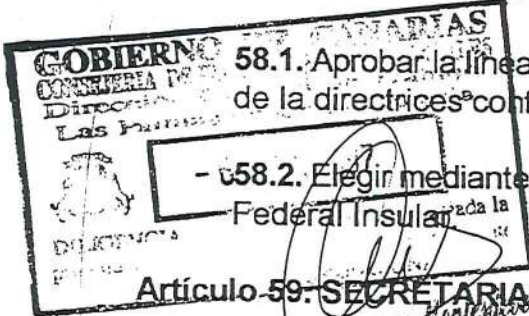


57.4. Formarán parte como miembros de pleno derecho, los miembros del Secretariado Federal Nacional residentes en la isla y el Secretariado Federal Insular. También formarán parte como miembros de pleno derecho aquel número de delegados y delegadas que establezcan, en cada caso, con criterios de racionalidad el Reglamento del Congreso Federal Insular.

57.5. El Reglamento del Congreso Federal Insular será aprobado por el Secretariado Federal Insular.

Artículo 58. FUNCIONES DEL CONGRESO FEDERAL INSULAR.

Serán funciones del Congreso Federal Insular las siguientes:



58.1. Aprobar la línea política y sindical de la Federación, a nivel insular dentro de la directrices confederales y federales nacionales.

58.2. Elegir mediante sufragio libre y secreto, a los miembros del Secretariado Federal Insular.

Artículo 59. SECRETARIADO FEDERAL INSULAR.

59.1. El Secretariado Federal Insular es el órgano de gestión, administración, representación y decisión de la Federación, en el ámbito insular, entre Congresos Federales Insulares, siendo a su vez el órgano encargado de llevar a cabo los acuerdos tomados por la Asamblea de afiliados/as insulares.

59.2. Serán sus funciones:

- a. Llevar el registro y documentación de la Federación.
- b. Representación de la Federación en su ámbito.
- c. Dirección y coordinación de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- d. Ejecución de lo acordado por el Consejo Confederal y Federal Nacional.
- e. Convocatoria de la Asamblea de afiliados/as Insular.
- f. Información a la afiliación de la Federación de los temas de interés sindical, laboral y político.
- h. Elaboración de propuestas para su discusión. Recogida y debate de las propuestas hechas por los/as afiliados/as de la Federación.
- i. Elevar propuestas de medidas disciplinarias al Consejo Federal Nacional.
- j. Elegir a los miembros del Secretariado Federal Insular en el Consejo Federal Nacional.

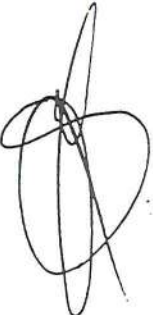
59.3. En el supuesto de Federación con presencia en una sola isla, elegirá su representación en el Consejo Confederal Nacional.

Artículo 60. FORMACIÓN DEL SECRETARIADO FEDERAL INSULAR.

Su configuración será según demande la realidad insular, teniendo como máximo:

C.N.I.P. 7404078

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.



- * Secretaria de Organización.
- * Secretaria de Administración, Actas y Finanzas.
- * Secretaria de Acción Sindical.
- * Secretaria de Comunicación y Difusión.
- * Secretaria de Relaciones Externas e Institucionales.
- * Secretaria de la Mujer.
- * Secretaria de Colectivos Autonomos.
- * Secretaria de la Juventud.
- * Secretaria de Parados/as.

Teniendo como mínimo:

- * Secretaria de Organización.
- * Secretaria de Administración, Actas y Finanzas.
- * Secretaria de Acción Sindical.

Artículo 61. REUNIONES DEL SECRETARIADO FEDERAL INSULAR.

El Secretariado Federal Insular se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo 62. FUNCIONAMIENTO DEL SECRETARIADO FEDERAL INSULAR.

62.1. Quedará constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, si están presentes un tercio de los mismos.

62.2. Las decisiones del Secretariado son adoptadas por mayoría simple.

En el principio de la sesión se acordará, por mayoría simple, la hora de finalización de la reunión, no pudiendo tener lugar votación alguna después de dicha hora.

CAPITULO V ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN EN SU ÁMBITO

Artículo 63. Órganos de Participación y decisión en su ámbito.-

Tendrán carácter de Órganos de Participación, y de decisión en su ámbito, dentro de la estructura interna de la Intersindical Canaria, los siguientes:

- Las Secciones Sindicales.
- Las Asambleas Insulares de Afiliados/as, tanto Confederales como Federales.
- Las Asambleas Insulares de Delegados/as, tanto Confederales como Federales.

Artículo 64.

64.1. De las Secciones Sindicales:

Las Secciones Sindicales son las unidades básicas de organización de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA. La Sección Sindical de empresa o centro de trabajo la componen los afiliados y afiliadas a la Federación a la que pertenezca dicha Sección Sindical en una misma empresa o centro de trabajo. Sus órganos de decisión y representación son:

- a) Asamblea de afiliados.
- b) Secretariado de la Sección Sindical.

La asamblea de afiliados y afiliadas es el órgano máximo de decisión a su nivel. Se reúne de forma ordinaria una vez cada 3 meses y de forma extraordinaria por acuerdo del Secretariado de la Sección Sindical o por iniciativa de 1/3 de los afiliados en la empresa o centro de trabajo en su caso. En la asamblea ordinaria o convocada al efecto se elegirá a los miembros del Secretariado de la Sección Sindical.

La asamblea de afiliados y afiliadas de la Sección Sindical elegirá, tal como se establezca en los oportunos Reglamentos, a sus representantes en los Congresos Confederales y Federales.

El Secretariado de la Sección Sindical estará formado a nivel insular por el número de miembros que acuerde la asamblea de afiliados/as. Tendrá como funciones:

- a. Velar por la buena imagen de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA y de la Federación a la que pertenezca en la empresa y el incremento de la afiliación.
- b. Velar en estrecha colaboración con el Comité de Empresa o delegados/as de personal por el cumplimiento por parte de la empresa de las leyes laborales, convenios colectivos, etc. que afecten a los afiliados y resto de trabajadores.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas en Asamblea.
- d. Distribuir la propaganda de la Confederación y de la Federación en la empresa o centro de trabajo.
- e. Potenciación de los órganos unitarios de representación.

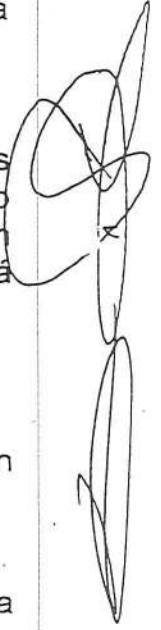
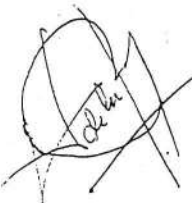
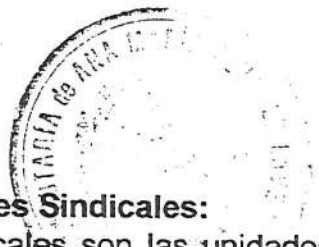
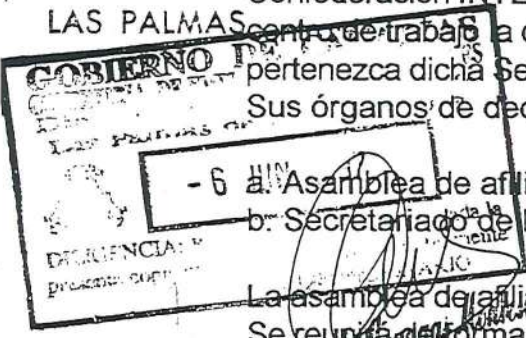
Para aquellas empresas que requieran una coordinación de sus distintos centros de trabajo, a nivel Insular o Nacional, se constituirá un Secretariado Intercentros Insular o Nacional respectivamente, formado, al menos, por un representante por cada uno de dichos centros, y entre cuyas funciones estará la de acordar la línea de acción común en la empresa.

64.2. De los/as Delegados/as de las Secciones Sindicales:

Los/as Delegados/as de las Secciones Sindicales serán la representación formal de la INTERSINDICAL CANARIA en la empresa.

Serán sus funciones:

- a) Coordinar la actividad militante de la afiliación en la empresa con la



estrategia Confederal y Federal.

b) Coordinar la actividad militante y las reivindicaciones de la afiliación con la representación que tenga la INTERSINDICAL CANARIA en los órganos unitarios de representación en la empresa.

c) Coordinar las demandas de la afiliación con la oferta de servicios Confederales y Federales.

d) Informar a la Federación que pertenezca de las altas y bajas que se produzcan.

Serán elegidos/as los/as Delegados/as Sindicales por las Asambleas de afiliados/as de las empresas respectivas.

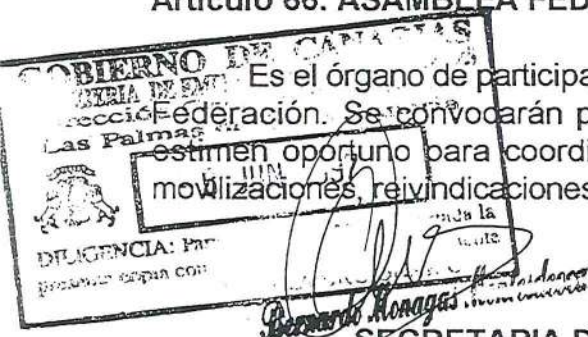
El Secretariado Federal Insular realizará una certificación del Acta de Elección a efectos de su comunicación a la empresa correspondiente a la Sección Sindical. Los/as delegados/as Sindicales podrán ser revocados por la asamblea de afiliados/as.

Artículo 65. ASAMBLEA CONFEDERAL INSULAR DE AFILIADOS/AS.

Es el órgano de participación que estará compuesto por la afiliación de todas las Federaciones existentes en el ámbito insular. Se convocarán por el Consejo o el Secretariado Confederal Insular cuantas veces se estimen oportuno para coordinar la acción sindical en la isla. Decidirá acerca de movilizaciones, reivindicaciones, así como sobre la coordinación de la Acción Sindical.

Artículo 66. ASAMBLEA FEDERAL INSULAR DE AFILIADOS/AS.

Es el órgano de participación que estará compuesta por la afiliación de toda la Federación. Se convocarán por el Secretariado Federal Insular cuantas veces se estimen oportuno para coordinar la acción sindical en la isla. Decidirá acerca de movilizaciones, reivindicaciones, así como sobre la coordinación de la Acción Sindical.



CAPITULO VI

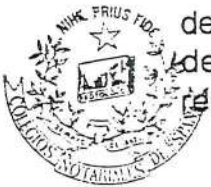
SECRETARIA DE LA MUJER Y SECRETARIA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y COLECTIVOS AUTÓNOMOS.

Artículo 67. SECRETARIA DE LA MUJER.

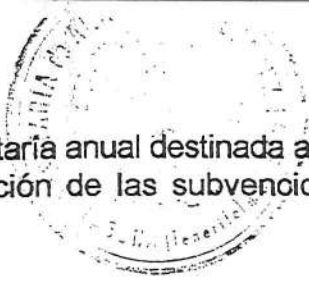
67.1. Las mujeres afiliadas a la Confederación, a través de las distintas Federaciones, podrán organizarse en una estructura autónoma que será la Secretaria de la Mujer de dicha Confederación.

Para ello, esta estructura podrá dotarse de aquellos órganos, subestructuras organizativas y mecanismos funcionales propios que entienda pertinentes así como de los programas de trabajo y plataformas de acción que considere adecuados para la consecución de los fines y objetivos que se haya fijado.

67.2. Al igual que para las restantes estructuras organizativas de la Confederación, la Carta Financiera de la que ésta se dote, contemplará el establecimiento



de una partida presupuestaria anual destinada a la Secretaría de la Mujer. Esta decidirá sobre la utilización de las subvenciones de todo tipo que pudiere recibir.



Artículo 68. SECRETARIA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y COLECTIVOS AUTÓNOMOS.

Los Colectivos Autónomos son entidades específicas que agrupan a los afiliados/as de la INTERSINDICAL CANARIA con el fin de atender a una problemática o campo de acción determinado.

Para constituir un Colectivo Autónomo serán requisitos los siguientes:

1. Solicitarlo por escrito al Secretariado Confederal Nacional.
2. Estar respaldada tal solicitud por, al menos, 50 afiliados/as.
3. No poder desarrollar sus actividades específicas en las entidades sectoriales.
4. Contar con la aprobación del Secretariado Confederal Nacional.

Dichos Colectivos Autónomos podrán estar dotados de Estatutos propios, acordes con el marco estatutario confederal y, podrán percibir subvenciones de organismos o entidades públicas con el fin de atender eficazmente a la problemática específica de su ámbito de actuación.

La representación de los distintos Colectivos Autónomos existentes, por decisión propia o por requerimiento de los órganos de decisión o ejecución confederales, tanto insulares como nacionales, podrán asistir a las reuniones de los citados órganos para formular sus propuestas.



**CAPÍTULO VII
SOBRE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES.-**

Artículo 69 Asociación con otras Organizaciones.-

La Intersindical Canaria podrá establecer fórmulas especiales de asociación y relación con las Organizaciones y Colectivos Sindicales que así lo decidan en base al mutuo interés.

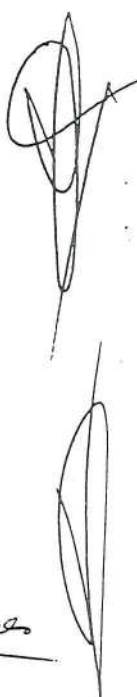
El acuerdo al que se llegue, se plasmará a través de un protocolo, que será aprobado por el Consejo Confederal a propuesta del órgano competente en función del ámbito en el que se desarrolle el trabajo.

El protocolo deberá contener los términos organizativos, económicos y sindicales pactados, el periodo de vigencia del acuerdo, así como los aspectos que son de aplicación directa de estos Estatutos.

[Handwritten signatures]
C.N.L.P. Nº 7404080

[Handwritten signature]
37

[Handwritten signatures]



**CAPITULO VIII
COMISIÓN DE GARANTÍAS**

Artículo 70. COMISIÓN DE GARANTÍAS.

70.1. La Comisión de Garantías estará formada por cinco miembros elegidos, mediante sufragio libre y secreto, por el Congreso Confederal Nacional, en su defecto, sin que aquellos puedan ser miembros de los órganos de gobierno de la Confederación y de las Federaciones.

70.2. Podrá introducir en el orden del día de las reuniones del Secretariado y/o del Consejo Confederal Nacional los puntos que estime oportunos.

70.3. Sus funciones serán:

- a. Atender cualquier reclamación o recurso de los afiliados/as u órganos de la Confederación, contra acuerdos o actuaciones de estos afiliados/as u órganos.
- b. Actuar como auditores, si se les reclamara.
- c. Dictaminar, en caso de que se recurra a la misma, según lo establecido en el Artículo 11.2.
- d. Emitir un informe de gestión al Congreso Confederal Nacional.

70.4. Procurará que todas sus decisiones se ajusten a derecho, para lo que solicitará el asesoramiento jurídico oportuno.

70.5. Las resoluciones que adopte serán de obligado cumplimiento o acatamiento por las partes afectadas.

70.6. La Comisión de Garantías velará por la correcta aplicación y seguimiento del reglamento de preparación del Congreso.



**CAPITULO IX
REGIMEN ECONOMICO**

Bernardo Monagas Morales

Artículo 71.

El Consejo Confederal Nacional, aprobará la Carta Financiera, que recogerá los criterios de organización económica y financiera de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA.

Artículo 72.

La Confederación INTERSINDICAL CANARIA se financiará con los recursos provenientes de la cuota de sus afiliados/as, que será fijada por el Consejo Confederal Nacional, de acuerdo con los criterios establecidos en la Carta Financiera. Podrá dotarse asimismo de recursos provenientes de cualquier actividad permitida por Ley.

Rafael Sánchez

Rafael Sánchez *Angelina*

Rafael Sánchez



Igualmente, podrá percibir y exigirá las subvenciones, ayudas o fondos legalmente establecidos.

Artículo 73.

LAS PALMAS Existirá un Plan Contable General de la Confederación. Los respectivos Libros de Contabilidad, al que tendrán acceso previa petición al órgano correspondiente -y sobre el que podrá pedirse aclaraciones- cualquier afiliado/a, Federación integrante de la INTERSINDICAL CANARIA.



Artículo 74.

Todo tipo de ingresos que se produzcan a la Confederación INTERSINDICAL CANARIA serán distribuidos al servicio de su afiliación según los criterios trazados en la Carta Financiera.

**CAPITULO X
LIBRO DE ACTAS. REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES,
ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES**

Artículo 75. ACTAS.

75.1. Cada órgano confederal o federal estará dotado del correspondiente Libro de Actas.

75.2. Las actas que se levanten de las sesiones serán aprobadas, por mayoría simple, en la misma sesión de la que se levante acta o en posterior sesión.

75.3. Las actas de las sesiones serán firmadas por la persona que actúe de Secretario o Secretaria, con el Visto Bueno de la persona que ejerza la Presidencia.

75.4. Una copia original de las Actas producidas en cualquier instancia organizativa de la Confederación o de las Federaciones se remitirá al Secretario Confederal Nacional de Administración y Actas, quedando bajo su custodia y responsabilidad.

Artículo 76. REPRESENTACIÓN LEGAL.

La representación de la Confederación INTERSINDICAL CANARIA a efectos legales, administrativos y judiciales en sus correspondientes ámbitos la ostentarán los miembros del Secretariado Confederal Nacional e Insular, así como cualquier otra persona, además de las anteriores, designada por el Congreso o Consejo Confederal Nacional.

La representación de las distintas Federaciones Nacionales o Insulares de la INTERSINDICAL CANARIA, exclusivamente para dicho ámbito federal y siempre

C.N.L.P. 404081

dominio y liberación de cargas, solicitar asientos en Registro de la Propiedad y Mercantil; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante centros y organismos del Estado, provincia, municipio o Comunidad Autónoma, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor o demandado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar cuando se requiera la ratificación personal.

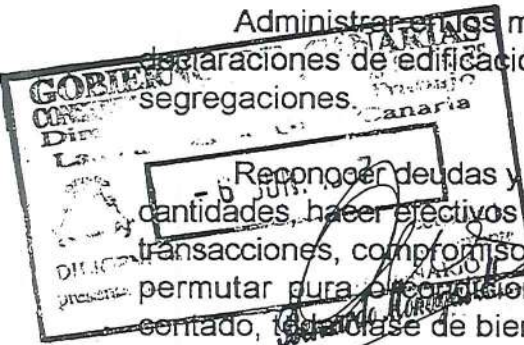
Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojamientos, agrupaciones y segregaciones.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones, avalar y afianzar. Comparar, vender, retraer, permutar pura o parcialmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, Delegaciones de Trabajo, Semac, Direcciones Generales y Provinciales de Trabajo, Salas de lo Social, Magistraturas de Trabajo, todas las Salas del Tribunal Supremo y en ellas instar, seguir y terminar como actor o como demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, negociación de convenios colectivos, de conflictos colectivos de trabajo, tramitación de huelgas, personación de expedientes y denuncias ante la autoridad laboral, elevando peticiones, ejerciendo acciones y excepciones, trámites y recursos, incluso el de casación.

Comparecer ante los institutos dependientes de cualquier Ministerio y ejercer las acciones que procedan; participar en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el ejercicio del derecho de manifestación, reunión o huelga; participar en procedimientos de expedientes de regulación de empleo, negociaciones relacionadas con la reconversión sectorial o territorial; participar en cualquier tipo de trámite relacionado con la convocatoria y celebración de elecciones a delegados, Comités de Empresa o Juntas de Personal; representar a la INTERSINDICAL CANARIA ante los órganos de la Comunidad Autónoma Canaria, constituidos o por constituir.



A handwritten signature in black ink, located on the left side of the page, below the main text.

A handwritten signature in black ink, reading 'F. J. Amador', located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in black ink, reading 'Albaud', located at the bottom center of the page.

A handwritten signature in black ink, reading 'Angela', located at the bottom right of the page.

A handwritten signature in black ink, reading 'S. J. Amador', located at the bottom right of the page.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page.